

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2003-01089-00**, informando que el apoderado de los herederos determinados de la señora BLANCA CECILIA LEMUS SANABRIA presenta dentro del término recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pretende el recurrente se revoque el auto anterior mediante el cual el Despacho negó la solicitud de emplazamiento a la persona jurídica demandada y en consecuencia se decrete la nulidad de la notificación electrónica tramitada por el apoderado de la parte actora a la sociedad UNIVERSAL DE TRANSPORTES SA y en su lugar se ordene remitir las comunicaciones dispuestas en los art. 291 y 292 del CGP y finalmente se proceda a designarle curador.

Fundamenta su inconformidad en que el envío del mensaje certificado por la empresa de correo RAPIENTREGA el día 28 de marzo de 2023 que obra a folio 963 del plenario a la dirección electrónica de la sociedad demandada universalcontabilidad@gmail.com, desconoce abiertamente las disposiciones del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 en tanto que se procesó a las 15:17:41, fue entregado al servidor de destino a las **15:18:01** y abierto a las **15:17:49** lo cual no es coherente, por cuanto el mismo no puede haber sido recibido antes de ser transmitido. Como consecuencia insiste en la solicitud de no tener en cuenta la notificación electrónica y se ordene el emplazamiento de la sociedad UNIVERSAL DE TRANSPORTES SA reiterando los argumentos que expuso en el incidente de nulidad resuelto mediante el auto anterior.

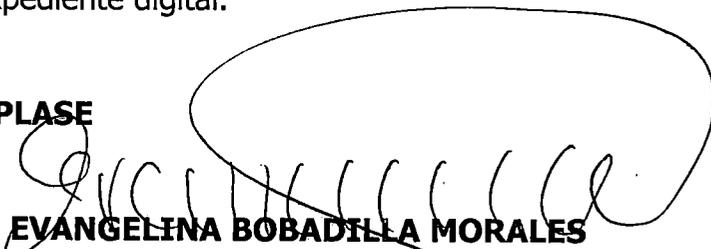
Para resolver el Despacho tiene que, debe negarse la solicitud presentada y advierte que para que la notificación personal surta efectos jurídicos, no solo es necesario el envío de la comunicación al correo electrónico o sitio que suministre la encartada, sino a su vez debe probarse que de la misma se obtenga acuse de recibido o en su defecto se acredite que el destinatario tuvo acceso al mismo, motivo por el cual el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señaló en el inciso 4 que para dichos fines se podrían implementar y/o utilizar sistemas de confirmación de recibido de los correos

electrónicos o mensajes de datos, a tal punto, que en el parágrafo 3° del citado artículo indicó que se podrían hacer uso de servicios de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal con cargo a la franquicia postal con la finalidad de probar que la demandada ciertamente tuvo conocimiento de dicho mensaje y le corresponde a esta última solicitar la declaratoria de nulidad en los términos del inciso 5°.

Ahora bien, el argumento del abogado para insistir en la irregularidad del trámite de notificación realizado en los términos de la Ley 2213 de 2022, se contrae a que el mensaje remitido a la SOCIEDAD UNIVERAL AUTOMOTORA DE TRANSPOTES SA según documento visible a folio 963 del plenario, primero fue abierto y después entregado, lo que resulta un contrasentido, lectura que a juicio del Despacho resulta equivocada si en cuenta se tiene que la misma debe efectuarse sobre los datos que aparecen certificados en los apartes denominados "**correo electrónico entregado en servidor**" y "**correo electrónico abierto**" respectivamente, que registran la trazabilidad de la entrega y apertura por el destinatario de dicho mensaje; nótese que al hacer la lectura en la forma indicada, la hora en que fue entregado al destinatario corresponde a las **20:17,51** y la apertura a las **20:17,54** del mismo día y año, de manera que la comunicación enviada tiene una secuencia de trámite completamente válida y consecutiva, lo que desvirtúa sus manifestaciones; en consecuencia la notificación electrónica realizada por la parte demandante a dicha sociedad se ajusta a los lineamientos establecidos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y no hay lugar a declarar su nulidad, por lo tanto el Despacho mantiene lo decidido en auto anterior.

Así las cosas, se concede el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria por el apoderado de los demandados YOLANDA, HUMBERTO Y GERARDO LEMUS SANABRIA en efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por Secretaria remítase el expediente digital.

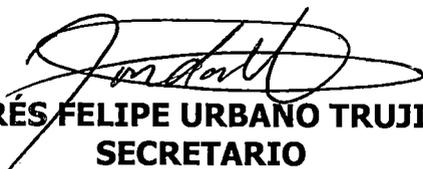
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>24</u>	FIJADO HOY <u>03 MAYO 2024</u> A
LAS 8:00 A.M.	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2008-00638-00**, informando que la apoderada de la parte actora allega documental. Sírvese proveer.

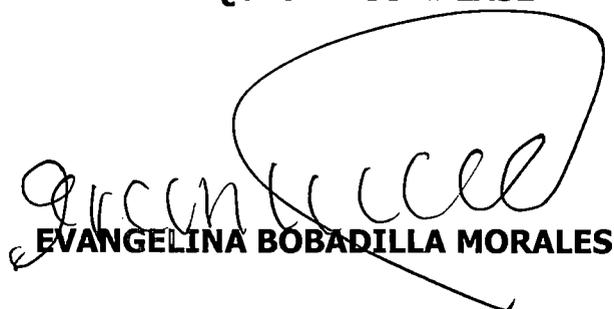

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informa la apoderada de la parte actora que las acciones ejecutivas que había iniciado en contra de MARIA NURY PRIETO SORIANO e ICSEL SOFIA TORRES PRIETO para el pago de honorarios profesionales, en los Juzgado 24 y 37 Laborales del Circuito de Bogotá no continuaron su trámite, para lo cual allega pantallazos de las actuaciones surtidas en aquellos despachos Judiciales, de la plataforma de consulta procesos de la página de la Rama Judicial en donde se evidencia que las demandas fueron rechazadas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la señora TORRES PRIETO la documental aportada por la abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00759-00**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

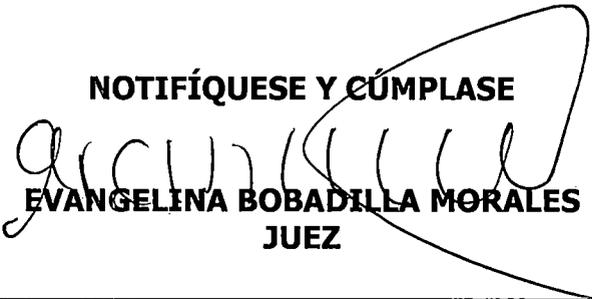
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

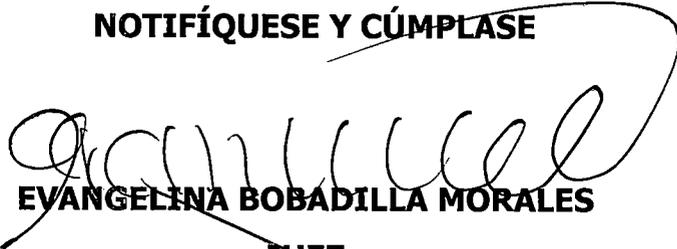
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00465-00**, informando que la apoderada de la parte actora presenta renuncia y sustitución al poder conferido. Igualmente, se deja constancia que si bien en el sistema de consulta siglo XXI, se registra que el actual asunto ingresó al despacho de la señora Juez desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial precedente y conforme a lo manifestado por el letrado, el Despacho **NO ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la apoderada del señor HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, como quiera que no acredita comunicación a su poderdante, requisito exigido en el artículo 76 del C.G.P, igualmente, frente a la sustitución que hace al abogado RICARDO VIVAS GOMEZ se le precisa que si su intención es dar por terminado el poder conferido, no le es dable realizar sustitución alguna, como quiera que con dicha decisión se da por terminado también el mandato encomendado por su poderdante, por lo tanto, deberá allegarse nuevo poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00696-00**, para lo pertinente. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

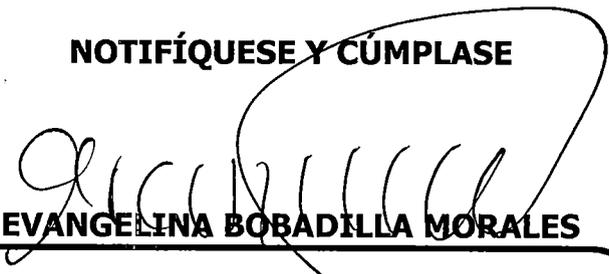
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a continuar con la actuación subsiguiente, de no ser porque, en atención al control de legalidad que le asiste a este Despacho, se observa que en auto anterior, se incurrió en yerro aritmético, en establecer las agencias en derecho a cargo de la demandante por valor de \$3.500.000. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, se procede a la corrección de la providencia, señalando que tal rubro asciende a la suma de novecientos cincuenta mil pesos M/C (\$950.000).

Así las cosas, los demás apartes del auto calendado 14 de febrero de 2024 se mantienen incólumes y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00221-00**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **VIERNES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 7 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00524-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de tres millones quinientos mil pesos M/C (\$3.500.000), como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de Un Millón de Pesos M/l. (\$1.000.000) a cargo de la Recurrente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00405-00**, informando que el apoderado judicial de la demandada CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RODRÍGUEZ interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto anterior. Así mismo, informo que el citado abogado dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído que antecede. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANOT TRUJILLO

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial precedente, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RODRÍGUEZ, si no fuera porque se observa que el mismo se contrae en atacar lo dispuesto en el informe secretarial del proveído del 7 de diciembre de 2023, en el cual se señaló que la citada demandada había arrimado la contestación de manera extemporánea, sin embargo, vale precisar que en dicha providencia se dispuso que se procedería con su calificación una vez se encontrara trabada la Litis, por tanto ningún pronunciamiento se efectuó al respecto. En consecuencia, se rechaza el recurso de reposición interpuesto y, por ende, el de apelación, por improcedentes.

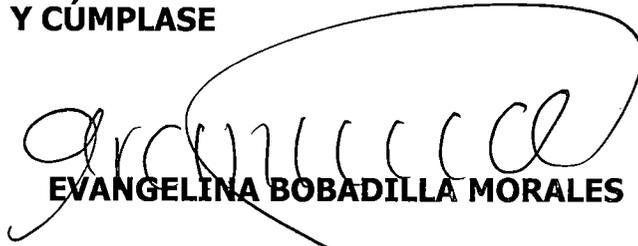
De otro lado, se avizora que el abogado **JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA**, arrimó memorial, que le fue copiado al correo electrónico del extremo activo, suministrando la información de contacto de los demandados **CARLOS AUGUSTO** y **MARÍA TERESA VÉLEZ RODRÍGUEZ**, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora, para que realice los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las direcciones informadas.

Finalmente, se **REQUIERE** al abogado el abogado **JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA**, para que, por conducto de su poderdante, demandada CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RODRÍGUEZ, en el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS** informe el número de cédula de ciudadanía del causante CARLOS ANTONIO VÉLEZ

GALLEGO, para efectos de realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00451-00**, informando que la parte demandada CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ presentó recurso de apelación en término contra el auto del 22 de febrero de 2024, que dispuso declarar infundada la nulidad formulada. Igualmente, la parte pasiva presentó poder. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, sea primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad demandada **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A** representado legalmente por el Doctor **JUAN JOSE RAMIREZ REATIGA**, conforme al poder otorgado y a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con C.C. 1.020.833.703 expedida en Bogotá y T.P. 369.744 del C. S de la J., como apoderada sustituta de acuerdo al mandato de sustitución conferido.

Ahora bien, este Despacho, por ser procedente, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que declaró infundada la nulidad formulada por la pasiva, en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el numeral 1º del Art. 65 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, **REMÍTASE** por secretaria el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 31 FIJADO HOY 03 ~~MAYO 2024~~ ~~MAYO 2024~~ LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00199-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la comunicación respectiva, acredite el **cumplimiento de la sentencia**, esto es, el traslado a **COLPENSIONES** del saldo total de la cuenta individual de ahorro de la demandante **INGRID JANNETH BOHORQUEZ FERNANDEZ**, incluyendo los rendimientos financieros, sin descontar suma alguna por concepto de gastos de administración y comisiones. **Oficiese** por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

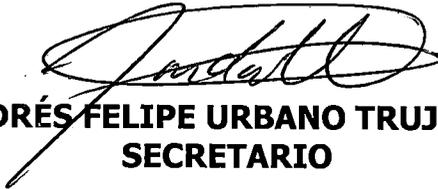
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 39 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00456-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del 30 de mayo de 2023 aportó certificado de entrega del mensaje de datos enviado a la dirección electrónica para las notificaciones judiciales señalado en el certificado de existencia y representación legal de la convocada, siendo este, croquipapa@hotmail.es, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el pasado 5 de diciembre.

El cual se verifica recepcionado el mismo día, por tanto, la notificación a las demandadas se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 8 de diciembre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 15 de enero de 2024, sin que aquellas en ese término hubieren dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CROQUIPAPA S.A.S** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA**

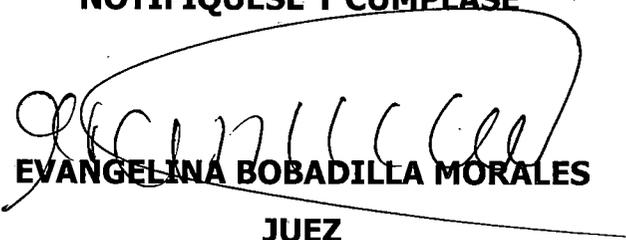
OBLIGATORIO DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO que prevé el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

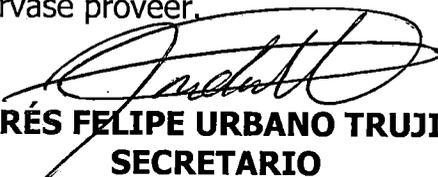
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00483-00**, informando que la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., allegó subsanación a la contestación de la demanda y llamamiento en garantía en término. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- Al Doctor **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN** identificado con la C.C. 79.690.071 y portador de la T.P. 121.053 del C.S. de la J, e igualmente al Dr. **JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ** identificado con la C.C. 1.015.427.301 y T.P. 292.581 del C.S. de la J, para que adelante la representación judicial de la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente otorgado por la Sra. LUZ MILA RONDON TORRES en su calidad de representante legal, allegada en el documento No. 31 obrante en el expediente digital.

Dado lo anterior, se procede en virtud del artículo 66 del C.G.P., a estudiar el escrito de subsanación de contestación y llamamiento en garantía presentado, en tanto, se allegó el poder conferido mediante mensaje de datos de conformidad a lo preceptuado en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA**

DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00488-00**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

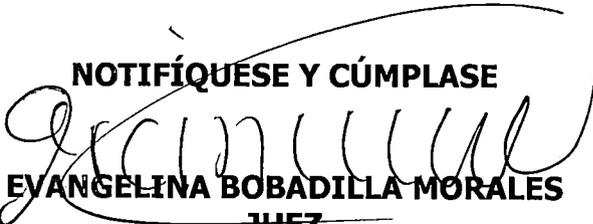
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **VIERNES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00491-00**, informándole que el pasado 23 de febrero del 2024, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la **AFP COLFONDOS S.A.**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la comunicación respectiva, acredite el **cumplimiento de la sentencia**, esto es, el traslado a **COLPENSIONES** del saldo total de la cuenta individual de ahorro de la demandante **YOLANDA ÁNGEL PRIETO**, incluyendo los rendimientos financieros, sin descontar suma alguna por concepto de gastos de administración y comisiones. **Oficiese** por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 01 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00027-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Obra renuncia del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Para efectos de realizar la liquidación de costas en el momento procesal oportuno, establecido en el artículo 366 del C.G.P., téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma un millón ciento sesenta mil pesos M/l. (\$1.160.000) a cargo de la recurrente, esto es, DRUMMOND LTD. colombia.

Por otro lado, en atención a la comunicación allegada por el el abogado **JUAN JOSE ROZO OCHOA**, se le requiere para que realice la notificación en debida forma a su poderdante, en los términos del numeral 4 del art 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **MARTES, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, para continuar **AUDIENCIA** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

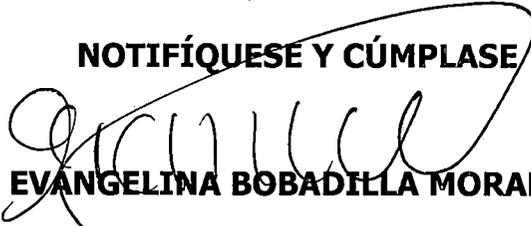
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.
en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00122-00**, informando que Colpensiones dio cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del pasado 18 de enero, para lo cual allego información acerca de las direcciones de notificaciones tanto físicas como electrónicas de la señora ELVIRA GIRALDO DE BERMUDEZ, al igual que se observa que la parte actora arrió constancias de notificación personal a la tercera *ad-excludendum* en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.



ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que COLPENSIONES una vez verificado el aplicativo de gestor documental de la entidad –BIZAGI-, se encontró solicitud de prestaciones económicas que hizo la señora Elvira Giraldo de Bermúdez en donde consignó como correo electrónico para recibir las notificaciones el de alexanderbermudez1981@hotmail.com, así como la dirección física, siendo esta diagonal 69G No. 18J – 21 sur, barrio vista hermosa de esta ciudad (pág. 1 del documento No. 25 del expediente digital).

Así las cosas, de conformidad con lo indicado en la audiencia del pasado 18 de enero se ordenó a la parte actora que procediera a realizar la notificación de aquella, motivo por el cual, apporto certificado de envío y entrega de mensaje de datos dirigido al mencionado e-mail, el pasado 5 de febrero, el cual tiene acuse de recibido del mismo día y que el destinatario dio apertura de dicho mensaje el 7 de febrero siguiente, por lo anterior, se acredita que se realizó en debida forma la notificación en los términos señalados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (págs. 1 y 2 del archivo No. 24 del expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., advirtiendo que dada la calidad de

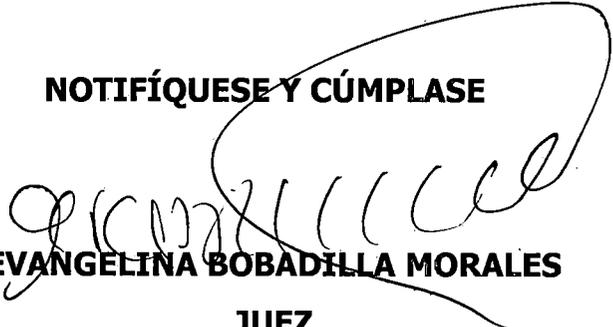
tercera ad-excludendum de la señora Elvira Giraldo de Bermúdez, ésta puede presentar escrito de intervención hasta antes de la audiencia inicial de conformidad con lo indicado en el art. 63 del CGP.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

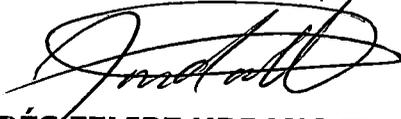
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00171-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al igual que por parte del extremo pasivo se allegó contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del 19 de diciembre de 2022 aportó certificado de entrega del mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de los codemandados, siendo estos, jorgeivan.zubietasalazar@gmail.com y gileon17@hotmail.com, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el pasado 28 de febrero.

El cual se verifica recepcionado el mismo día, por tanto, la notificación a los demandados se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 1 de marzo siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 15 del mismo mes y año, advirtiendo que estando dentro del término presentaron contestación al escrito demandatorio.

En tal sentido, procede este Despacho a analizar la contestación allegada, encontrando que no cumple con el requisito preceptuado en el numeral 1º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto omitió allegar el correspondiente poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por la demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Por tal razón, se **INADMITE** la contestación analizada y se concede a la parte el término de **cinco**

(5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

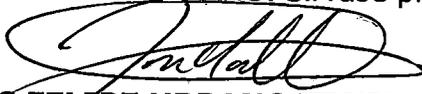
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00200-00**, informando que estando dentro del término el extremo demandado allegó subsanación a la contestación de la demanda, de otro lado se allego poder conferido de conformidad en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 para la representación de la señora ANA MIREYA GONZÁLEZ ZAMBRANO. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- Al Dr. MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS identificado con C.C. 79.322.638 y portador de la T.P. 260.670 del C.S de la J., para que adelante la representación judicial de la señora **ANA MIREYA GONZÁLEZ ZAMBRANO**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente conferido mediante mensaje de datos de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, visible en el archivo No. 26 del expediente digital.

De otro lado, se tiene que la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del pasado 26 de febrero, motivo por el cual procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la convocada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De otro lado, se observa que el señor **DUVAN ARLEY MALAVER GONZÁLEZ** a la fecha no ha presentado escrito de intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P.

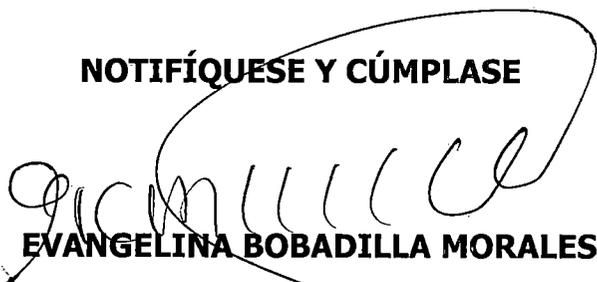
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00266-00**, informando que el extremo demandante allego trámite de notificación en los términos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su vez, el extremo pasivo allego contestación a la demanda. Por último se allego memorial por parte del extremo demandante solicitando la entrega del título judicial informado en providencia anterior. ~~Sírvase proveer.~~


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

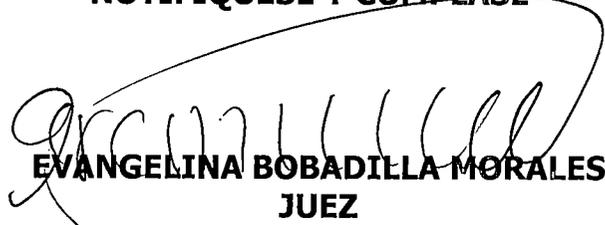
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo demandante, en atención a la providencia del pasado 15 de enero remitió mensaje de datos el pasado 7 de febrero con el cual pretende se tenga por notificada personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda, sin embargo, el Despacho advierte que para que dicho trámite de notificación sea debidamente acreditado, no solo se hace necesario haber remitido el mensaje de datos al buzón electrónico o sitio web que la accionada suministre para surtir las notificaciones judiciales, sino que se hace necesario que este demuestre el acuse de recibido o en su defecto se pueda por otro medio constatar el acceso por parte del destinatario a dicha comunicación en los términos señalados en el inciso 4 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia acredite lo anterior, so pena de tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor a la demandada **CONSTRUPANEL EN E.P.S. S.A.S.**, en tanto, esta última allego escrito de contestación a la demanda.

De otro lado, el extremo demandante solicitó la entrega del título No. 11001205001 por la suma de \$16.440.290, el cual se puso en conocimiento en la providencia anterior, sin embargo, el Despacho debe señalar que no es procedente acceder a su solicitud de entrega, en tanto, de las documentales allegadas con la contestación se evidencia que dicho título de depósito judicial fue constituido como un pago por

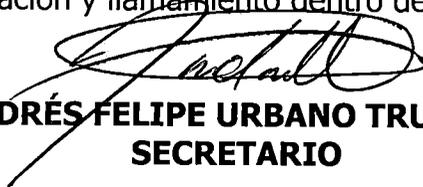
consignación razón por la cual deberá dirigir su petición ante la Oficina de Depósitos Judiciales para que realice el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AÚTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 3 FIJADO HOY 03 ~~MAYO~~ MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00273-00**, informando que las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, allegaron subsanación a la contestación y llamamiento dentro del término. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dado lo anterior, se procede en virtud del artículo 66 del C.G.P., a estudiar el escrito de subsanación de contestación y llamamiento en garantía presentado, en tanto, se allegó el poder conferido mediante mensaje de datos de conformidad a lo preceptuado en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

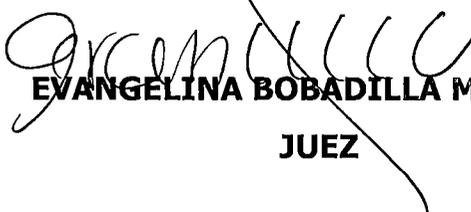
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que

se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00498-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allega acuerdo transaccional con el fin de dar terminación anticipada al proceso. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso, por cuanto suscribió acuerdo transaccional con el extremo pasivo señor **JOSE GUILLERMO MONROY BUITRAGO**.

Comoquiera que dentro del citado acuerdo convinieron las partes la terminación por mutuo acuerdo del contrato de trabajo, el Despacho considera que con ello, el proceso de fuero sindical – permiso para despedir - queda sin fundamento, si se atiende que aquella prerrogativa está atada a la vigencia del contrato laboral, en consecuencia **SE ACCEDE** a la solicitud y se declara la **TERMINACION DEL PROCESO**.

Por último, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** su **ARCHIVO**, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

msc

<p>JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>4</u> FIJADO HOY <u>03</u> A.M. <u>03</u> <u>ABRIL</u> <u>2024</u> <u>08:00</u></p> <p>DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0053900**, informando que se encuentra por resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte actora. Hago notar que por Secretaría se le remitió escrito de excepciones y posteriormente el abogado describió traslado de las mismas. De otro lado, el abogado de la UGPP presentó renuncia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante presentó solicitud indicando que debe darse aplicación al art. 9 de la Ley 2213 de 2023 para efectuar el traslado del escrito de excepciones propuestas por la ejecutada contra el auto que libro mandamiento, manifestando que si bien ello fue ordenado por el Despacho mediante auto de 7 de diciembre de 2023, lo cierto es que no tuvo acceso al escrito contentivo de las mismas a través de medios digitales como lo señala la norma que cita, toda vez que el expediente no se encuentra digitalizado según lo informado por el Juzgado.

Sin embargo, con posterioridad la irregularidad aducida por el ejecutante se subsanó, como quiera que mediante correo remitido el 8 de marzo de 2024, secretaría adjuntó el memorial de excepciones propuestas por la ejecutada, el cual fue recibido por el apoderado quien procedió a describir traslado de las mismas.

Así las cosas, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita

desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

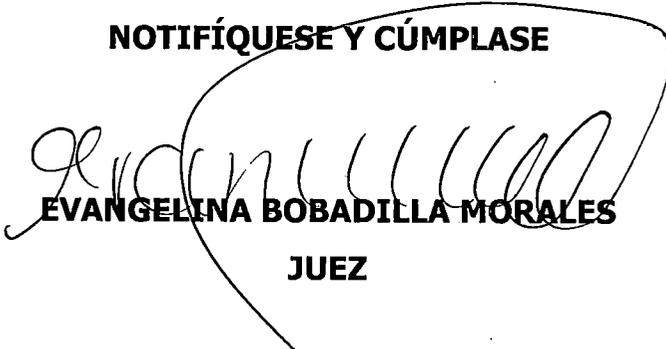
Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

Finalmente, y en atención a la solicitud presentada por el abogado de la UGPP, el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder, por cumplirse con las exigencias señaladas en el artículo 76 del C.G.P.

Como consecuencia requiérase a la UGPP para que constituya nuevo apoderado que la represente en el juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO <u>34</u> FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.
<u>03</u> MAYO 2024
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00001-00**, informando que, la parte actora allega diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos desde correo fuerzasjuridicas@gmail.com, a Colpensiones y Porvenir S.A. Así mismo, hago notar que las encartadas, presentaron contestación de demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **LYDA BIBIANA GIL HERRERA**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA**, para que adelante la representación judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No 1281 de fecha 02 de junio de 2023; así como a la abogada **MARÍA CAMILA GUIO MARTÍNEZ**, para que actúe como representante adscrita a la firma, en los términos

señalados según certificado de existencia y representación legal, contenido página 12, y que fue llegado al plenario.

Ahora, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, encontrando que, cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **JUEVES, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

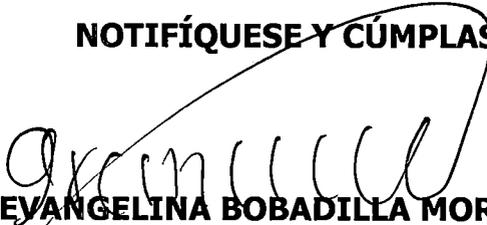
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 29 FIJADO HOY 03 MAYO 2021 A LAS 8:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00053-00**, informando que la parte actora notificó a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva certificación de recepción y lectura.

D.S.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada **SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES SOLMED S.A.S.**, auto admisorio al buzón electrónico contabilidad.solmedco@gmail.com, que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como dirección de notificaciones de la misma, el día 06 de octubre de 2023, del cual se verifica su efectiva recepción, acuse de recibo en la misma fecha, y con apertura de fecha 09 de octubre del mismo año, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 11 de octubre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 26 de octubre del año en curso, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES SOLMED S.A.S.**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **JUEVES, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

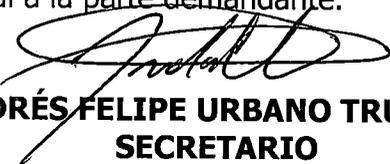

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024
LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-127-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. De otro lado, se allegó un nuevo poder para la representación judicial a la parte demandante.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la Dra. LILIANA PATRICIA MEDINA RIVAS identificada con C.C. 36.276.815 y T.P. 111.196 del C.S, de la J., abogada adscrita a la defensoría del pueblo para que adelante la representación judicial del señor **BENJAMIN TORRES HUERTAS**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente; así las cosas, se entiende revocado el poder otorgado a la abogada **DEISY YAMILE PERALTA ALARCÓN**, dadas las directrices de la Defensoría del Pueblo como se observa del archivo No. 10 del expediente digital.

De otro lado, en atención a la providencia del 1 de noviembre 2023 se aportó certificado de entrega del mensaje de datos enviado a la dirección electrónica para las notificaciones judiciales señalado en el certificado de existencia y representación legal de la convocada, siendo este, apingenierialtda@outlook.com, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el pasado 13 de diciembre.

El cual se verifica recepcionado el mismo día, por tanto, la notificación a la demandada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 15 de diciembre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 22 de enero de 2024, sin que aquella en ese término hubieren dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **A P INGENIERÍA LTDA** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el párrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

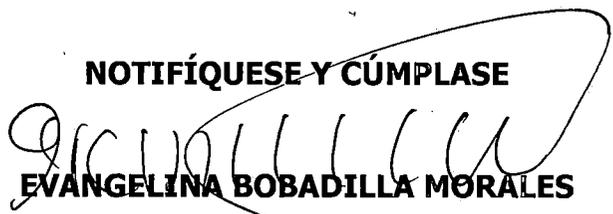
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIO DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

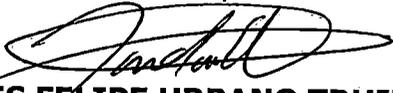
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00156-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se deja constancia que si bien en el sistema de consulta siglo XXI, se registra que el actual asunto ingresó al despacho de la señora Juez desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 11 de agosto aportó certificado de entrega por parte de la empresa de servicios postales Rapientrega constancia del envió el pasado 31 de agosto, mensaje de datos con destino al correo electrónico para las notificaciones judiciales señalado en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, siendo este, javierantoniog.ruiz@sutherlandglobal.com, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se puede apreciar del archivo No. 6 obrante en el expediente digital.

En ese orden, se tiene que la parte actora acreditó que envió al demandado, auto admisorio al buzón electrónico anteriormente indicado, el día 31 de agosto de 2023, del cual se verifica su lectura el 1 de septiembre siguiente, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 6 de septiembre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 19 de septiembre de este mismo año, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SUTHERLAND GLOBAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, y dicha omisión

será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

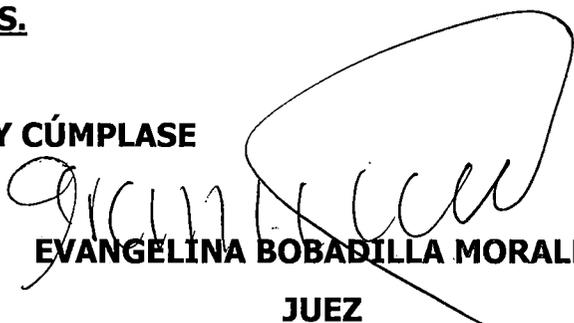
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIO DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

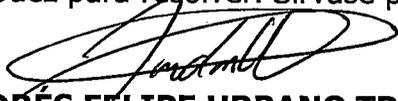
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

AU

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-169-00**, informando que la parte demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva, en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Igualmente, se deja constancia que si bien en el sistema de consulta siglo XXI, se registra que el actual asunto ingresó al despacho de la señora Juez desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico que bajo la gravedad de juramento informó corresponde al utilizado por aquella y que corresponde a la dirección de notificación judicial consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado como anexo de la demanda, el día 18 de octubre de 2023 del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo venció el 03 de noviembre de 2023, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA – ANSE LTDA-** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL**

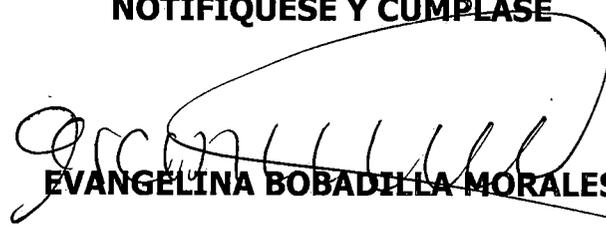
LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **miércoles once (11) de septiembre a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M) de dos mil veinticuatro (2024).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00181-00**, informando que se allegó subsanación en término al igual que se evidencia constancia de remisión de la demanda, anexos y escrito de subsanación a los convocados; Sírvase proveer.


ANDRÉS FÉLPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación en el cual se adecuó el libelo introductorio y poder dirigiendo la presente acción contra los herederos determinados e indeterminados de la fallecida LUCRECIA HERNANDEZ VDA DE FORERO.

En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLAUDIA ROSA FORERO HERNÁNDEZ** en contra de los herederos indeterminados de la señora **LUCRECIA HERNANDEZ VDA DE FORERO** y de **GLORIA STELLA FORERO HERNÁNDEZ, BLANCA INÉS FORERO HERNÁNDEZ, CLAUDIA CAROLINA ACERO FORERO, JACKSON JAVIER HERNÁNDEZ FORERO Y RAFAEL ARMANDO FORERO HERNÁNDEZ** en su condición de herederos determinados.

NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados herederos determinados conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPT Y SS, las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

De otro lado, el Despacho **DISPONE DECRETAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada **LUCRECIA HERNANDEZ VDA DE FORERO**, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)**, de dichos herederos, al abogado **ISMAEL DUARTE BELTRÁN**, identificado con C.C.

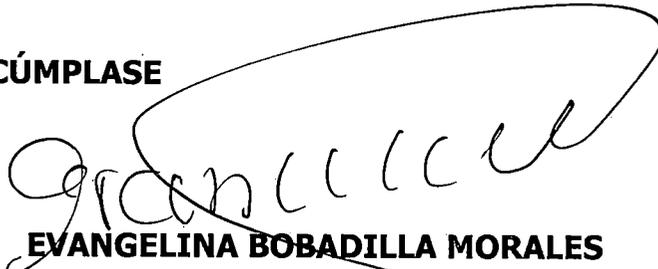
1.023.878.588 y portador de la T.P. 284.431 del C. S. de la J. quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá asumir el cargo de inmediato, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho y **NOTIFÍQUESELE** del **auto admisorio de la demanda** por Secretaría al correo electrónico fduarte11@yahoo.es.

Por **SECRETARÍA REALÍCESE** la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme se indica en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10ª de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. **EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO** identificado con C.C. 11.189.954 y portador de la T.P. No. 232.821 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 07 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00279-00**, informando que se allegó escrito subsanación en término para lo cual adjuntó el poder debidamente conferido, el certificado de existencia y representación legal de la enjuiciada, a su vez, informó que no remitió escrito de demanda, anexos y de subsanación, en tanto, se presentan medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se allegó el correspondiente escrito subsanando las falencias señaladas en la providencia anterior, por lo tanto, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MAURICIO VELÁSQUEZ CALLEJAS**, en contra de la sociedad **BTL DEVELOPMENT S.A.S**, representada legalmente por **ANDREA HERNÁNDEZ GARZÓN** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se reconoce personería al doctor **ROLANDO ENRIQUE CASTRO DÍAZ** identificado con C.C. 7.315.535 y portador de la T.P. No. 205.277 del C.S de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial, amplio y suficiente conferido mediante mensaje de datos por el demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en cuanto a la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada, la misma se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis, en donde se citará a audiencia especial que trata el artículo 85A del CPTSS, para que las partes alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

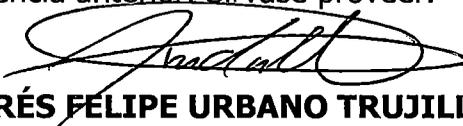
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., marzo 8 de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2023 – 00339 - 00**, informando que, la apoderada demandante, en término, interpuso recurso de reposición contra la providencia anterior. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la gestora judicial del demandante **BENJAMÍN ORTEGA CASTRO** contra el auto signado del 14 de febrero de 2024 por medio del cual no se aceptó la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca.

En el escrito contentivo de la reposición incoada, la recurrente solicitó reponer el citado proveído, para en su lugar se acate la comisión, inconformidad que sustenta en que, con la negativa a cumplirla se está desconociendo la independencia y autonomía del Juzgado comitente, estrado judicial que, afirma, no está sometido al criterio de ninguna otra autoridad incluyendo esta sede judicial. Seguidamente hace alusión a la comisión conferida por el mismo Despacho al Juez 26 Laboral del Circuito de Medellín Antioquia, la que, asevera, si acató, sin poner en duda la autonomía del Juez comitente; termina transcribiendo el art. 39 del C.G.P.

Para resolver ha de precisarse a la profesional del derecho que, la circunstancia de no haber aceptado la comisión ordenado por el Juez Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Girardot (Cund) en modo alguno implica desconocer su autonomía e independencia como equivocadamente lo plantea, porque si bien accedió a comisionar para la práctica de la inspección judicial solicitada en la demanda, éste Juzgado con suficiente claridad indicó las razones que a la luz de los artículos 37 y 171 del C.G.P. hacían inviable la comisión, de manera que el hecho de adoptar una postura disímil, no se advierte cómo puede afectar al comitente en el ejercicio de su función de administrar Justicia, además que ese reclamo debiera provenir del Juez

homólogo por categoría y no de la apoderada inconforme, habida cuenta que este principio se predica es respecto de los Jueces.

Lo anterior no obsta, para recordar que, acorde con el art. 171 del C.G.P., para efectos de garantizar los principios de inmediación, concentración y contradicción, el juez de conocimiento debe practicar personalmente todas las pruebas y si por razón del territorio o por otras causas no las puede realizar, puede hacer uso de las herramientas tecnológicas como videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación, teniendo la **posibilidad excepcional** de comisionar pero cuando no sea posible emplear los citados medios tecnológicos, lo que ocurre cuando carece de ellos, de ahí que el artículo 37 Ibídem establezca que la comisión precisamente consiste en la solicitud a otro servidor público *para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por aquellos medios.*

En ese orden, bajo el entendido que en la mayoría de Despachos judiciales del país, se han implementado las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, sin que el Juzgado comitente hubiere referido lo contrario como fundamento de su solicitud, el Juzgado mantiene la decisión impugnada.

Por último y en cuanto tiene que ver con la comisión que sí fue aceptada por el Juzgado de Medellín y a la que hace alusión la abogada activa, ha de decirse que, no concierne a éste Juzgado emitir comentario alguno al respecto, porque comparativos de esa naturaleza no aportan para decidir en el caso concreto y por ende resultan intrascendentes para la suscrita.

En síntesis, el Juzgado no REVOCA el auto atacado y en consecuencia se orden DEVOLVER la comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>34</u>	FIJADO HOY <u>03 MAYO 2024</u> A
LAS 8: A.M.	
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO	
SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00388-00**, informando que la parte activa allegó subsanación en término, sin acreditarse en debida forma el envío de la demanda, sus anexos y subsanación, a las demandadas. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, y atendiendo lo ordenado en proveído del 4 de diciembre de 2023, observa esta Judicatura que el apoderado de la parte demandante, NO subsanó los yerros advertidos en esas calendas, como pasa a explicarse:

Mediante auto del 13 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda, por diferentes falencias, entre ellas, la de omitir el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea a la convocada a juicio, situación que no se subsanó de manera completa. Ello, por cuanto se allega la respectiva constancia de dicho requerimiento realizado únicamente a la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, y en cuanto a las accionadas **DAISY MORENO, PABLO BRAVO y SERGIO MMORENO**, no obra prueba de envió de la demanda anexos y subsanación; advierte este Despacho, que el apoderado de la parte activa simplemente allega un certificado de entrega de correo del cual no se puede observar que efectivamente se hubiese adjuntado los archivos correspondientes a la demanda, anexos y subsanación, como tampoco obra acuse de recibido.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el soporte del envío a las demandadas, el escrito de demanda, anexos y subsanación, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, so pena de su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 03 Mayo 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00432-00**, informando que se allegó escrito de subsanación en término, para lo cual adjuntó la prueba documental señalada en el numeral 5 del acápite correspondiente, así como se pronunció respecto a los hechos y fundamentos de derecho, por último, allego copia del mensaje de datos mediante el cual se remitió dicho escrito a la encartada. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se allegó el correspondiente escrito subsanando las falencias señaladas en la providencia anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FRANCISCO TORO CALDERON**, en contra de la entidad **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representada legalmente por GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS o quien haga sus veces.

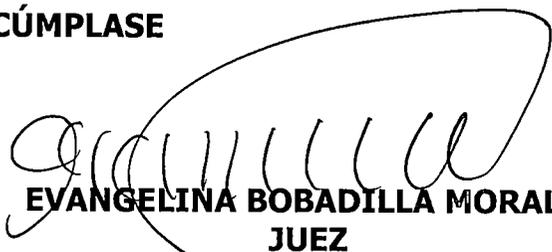
NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se reconoce personería al doctor **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA** identificado con C.C. 98.491.851 y portador de la T.P. No. 122.621 del C.S de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial, amplio y suficiente conferido mediante mensaje de datos por el demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 24 FIJADO HOY 03 MAYO 2021 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00433-00**, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

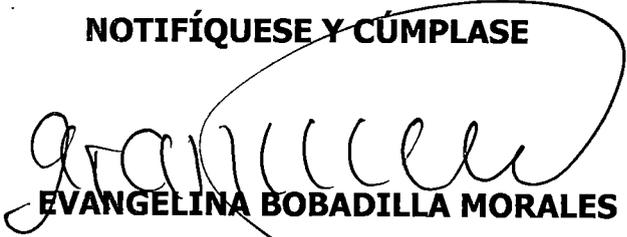
Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 por la siguiente razón que se señala:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico de la demandada, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se puedan constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>34</u>	FIJADO HOY <u>03 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00445-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral. Igualmente informo que no obra envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúne las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos a continuación, so pena de rechazo:

1. Existe incongruencia entre el poder y la demanda en tanto este fue conferido para adelantar la actuación en contra de la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA – COOTRANSMUNDIAL, y en el libelo introductorio quedo consignado COOTRANSMUNDIAL DE TRANSPORTE LTDA.
2. Las pretensiones declarativas 5, 6, contienen peticiones iguales aludiendo a una misma situación fáctica.
3. En el sitio de notificaciones de la parte demandante se suministra dirección electrónica que corresponde a una persona jurídica.
4. Se evidencia insuficiencia en la narración fáctica, en tanto que no se señala el valor del salario, cuando se está solicitando una reliquidación de acreencias.
5. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
6. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico de los demandados, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las

encartadas, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se puede acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

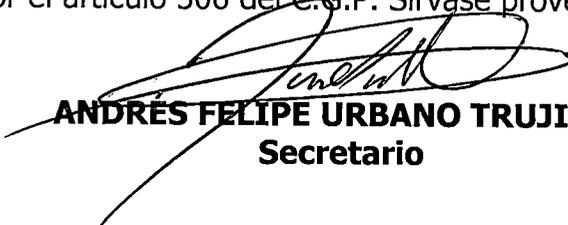

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 34 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 AS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda ejecutiva fue recibida de la Oficina Judicial, la cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2024-010040-00**. Así mismo, hago notar que la solicitud de ejecución se presentó fuera del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor en virtud del contrato de transacción celebrado con **BARSA BUSES AMARILLOS Y ROJO SA.**

En ese orden, cumplidos como se encuentran los requisitos del art. 25 del C.P.T. y S.S., procede el Juzgado al análisis del título presentado como base de recaudo, encontrando que está constituido por el acta de conciliación aprobada por éste Despacho Judicial dentro del proceso ordinario 11001310501420200007000 el 19 de enero de 2023, en donde las partes acordaron conciliar todas las pretensiones del proceso en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) pagaderos en cinco cuotas de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) cada una los días 1 de febrero, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto y 1 de octubre de 2023, de las cuales según el ejecutante únicamente se pagaron las dos primeras.

Así entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, **que conste en acto o documento que provenga del deudor** o de su causante, que emane de una **decisión judicial o** arbitral firme.

En el caso de marras, en virtud a que se pretende la ejecución de la conciliación suscrita entre las partes aprobada por el Juzgado, el documento

arrimado como título ejecutivo en su contenido resulta ser claro, expreso y exigible en tanto que los plazos estipulados para el pago de la suma conciliada ya se encuentran vencidos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 100 del C.P.T. y S.S. puede exigirse ejecutivamente para el cumplimiento de la obligación en el contenida.

Ahora, el ejecutante solicita se decrete como medida cautelar el embargo y retención los dineros propiedad de la ejecutada BARSА BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA que a cualquier título estén depositados en las entidades financieras, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE ordenándoseles comunicar de la medida cautelar en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del CGP. Límitese la misma a la suma de **9'000.000.00** M/cte. Líbrense los oficios correspondientes, trámite a cargo del ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **WILSON JAVIER GIL RODRIGUEZ** y en **CONTRA** de **BARSА BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA** representada legalmente por **FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA**, por los valores que se señalan a continuación:

- 1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00)**; por concepto de la tercera a la quinta cuota pactada dentro del acuerdo conciliatorio aprobado por este Despacho Judicial el 19 de enero de 2023.
- 2.- Negar el mandamiento de pago en lo que tiene que ver con los intereses reclamados en tanto los mismos no fueron pactados en el título ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 37 FIJADO HOY 03 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario